

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 09/2018
WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURÁN**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, el cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETO.** En el marco de la ejecución del proyecto denominado "**Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA**", EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de motorista, con conocimientos de la nomenclatura de tránsito terrestre en zona central, paracentral, oriental y occidental con licencia de conducir para manejo de vehículos sedán y pick up, con experiencia mínima de dos años. Dicha asignación se basa a méritos, observando el principio de igualdad y no discriminación en todas las etapas del proceso. para brindar asistencia técnica que tiene por objeto dar acompañamiento en los programas que se desarrollan con las y los adolescentes para su inserción social, especialmente. Así también las actividades a desarrollar serán las siguientes: Actividad 1: Registro de asistencia; Actividad 2: Registro de visitas realizadas; y Actividad 3: Acompañamiento de visitas. **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia del proceso por Libre Gestión número: LG-18/2018- ISNA, la oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA, el perfil de EL CONTRATISTA, y las adendas, si las hubiere. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **TRES MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, que incluye el

impuesto sobre la renta , los cuales serán pagaderos en forma mensual de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.00)**; **"EL CONTRATISTA"**, presentará al Administrador del Contrato el recibo original correspondiente a cada pago mensual, que describirá las actividades solicitadas dentro del marco de la ejecución del proyecto para su aprobación, a través de un informe de labores diarias; **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar el recibo e informes aprobados por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **"EL INSTITUTO"** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta , el diez por ciento (10%) en consecuencia se hará la retención respectiva. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de cinco meses contados a partir del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales; b) Cumplir con las actividades y presentar los productos definidos en la cláusula uno de este contrato; c) Mantener permanente coordinación con la contraparte técnica del ISNA, para mayor efectividad en el desarrollo de los productos solicitados, así como proveer información según le sea solicitado en el marco de los términos de referencia; d) Cubrir los gastos de transporte, alimentación propia, servicios de telefonía y equipo de trabajo y e) El buen manejo y cuidado del vehículo que se le asigne, estará bajo su responsabilidad y responderá por cualquier daño al vehículo, a terceros y cualquier multa que le sea impuesta por la ley de transporte terrestre de tránsito y seguridad vial y por incumplimiento que infrinja a las leyes de la República. **CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO. EL INSTITUTO** se compromete: a) Será el responsable directo de la coordinación y supervisión a través del Departamento de Medidas en Medio Abierto de la Subdirección de Programas para Inserción Social. b) Proporcionará los elementos siguientes: 1) Información sobre el proyecto institucional. 2) Información sobre los alcances del trabajo. 3) Detalles de lugares en donde el ISNA considera que se garantizará la integridad física de las y los adolescentes en el desarrollo de los talleres vocacionales. 4) Acompañamiento técnico durante la ejecución del proyecto. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades que conllevan a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente de Fondos del (PNUD), como parte del proyecto **"Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA"**. **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00)** y su vigencia comprende seis meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "EL CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "EL CONTRATISTA" incumple el plazo contractual, no se entreguen los productos como han sido solicitados y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a), del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; "EL CONTRATISTA", se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL CONTRATISTA" para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si "EL INSTITUTO" identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO", de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución

Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" designa como Administrador del Contrato a la Jefatura de la Subdirección de Programas para Inserción Social, quien será la persona responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA", quien tendrá las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para el expediente de "EL CONTRATISTA"; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; g) Controlar de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y h) Cualquier otra función que le corresponda de conformidad al artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, **EL CONTRATISTA** deberá exponer por escrito al Administrador del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar la pruebas que correspondan; **EL INSTITUTO**, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) "EL CONTRATISTA" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d), de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento,

se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b), de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante la ejecución del trabajo asignado como motorista, denotare el desconocimiento del objeto del contrato, será responsable a indemnizar al Instituto por daños y perjuicios ocasionados por su persona, tendrá el plazo de quince días calendario para el pago de dicho reclamo, o por cualquier circunstancia que vaya en contra de los intereses del ISNA, aunque no se especifique en este contrato, pero que afecte los bienes patrimoniales o materiales respecto a cualquier deficiencia o información falsa en la designación que le corresponda como motorista designado. No podrá entregar el vehículo a terceros para que se lo manejen en sus horarios de trabajo, o fuera del mismo, debiendo dejar el vehículo dentro de las instalaciones que se encuentren supervisadas por la Seguridad del Instituto, ni sacar el vehículo, fuera de ruta designada, avisar a quien corresponda por cualquier dificultad que tuviere, si el vehículo presentare fallas, lo que hará inmediatamente que pase, dar el aviso correspondiente, y no continuar con la marcha, hasta que éste sea supervisado por los peritos expertos en la materia. **CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL CONTRATISTA**”, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y **b) SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República,

legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "EL INSTITUTO", girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la Interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", [REDACTED] s del mes de febrero de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURÁN
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho Ante mí, MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico,



financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina; quien en el anterior contrato se denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo, comparece el señor **WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURÁN**, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta mil trescientos sesenta –cero cero uno-ocho, quien en el anterior contrato se denominó **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es ilegible, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO**, derivado del proceso por Libre Gestión número LG/DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a prestar sus servicios de motorista en el marco de la ejecución del proyecto denominado **"Seguridad Integral y Prevención de la Violencia que afecta a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en los Países del SICA"**, con conocimientos de la nomenclatura de tránsito terrestre en zona central, paracentral, oriental y occidental, con licencia de conducir para manejo de vehículos sedán y pick up, con experiencia mínima de dos años. Dicha asignación se basa a méritos, observando el principio de igualdad y no discriminación en todas las etapas del proceso, para brindar asistencia técnica que tiene por objeto dar acompañamiento en los programas que se desarrollan con las y los adolescentes para su inserción social, especialmente. Así también las actividades a desarrollar serán las siguientes: Actividad 1: Registro de asistencia; Actividad 2: Registro de visitas realizadas; y Actividad 3: Acompañamiento de visitas; asimismo, que el precio de dicho contrato es por el monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, que incluye el Impuesto sobre la Renta, que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** mensualmente un monto de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**; **"EL CONTRATISTA"**, presentará al Administrador del Contrato el recibo original

correspondiente a cada pago, que describa el desarrollo de las actividades diarias, para su aprobación ;
"EL CONTRATISTA" deberá presentar el recibo y acta aprobada por el Administrador del Contrato, a la
Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, "EL INSTITUTO" pagará el recibo en
un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se
hace constar que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código
Tributario retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta, el diez por ciento, en consecuencia, efectuará
la retención respectiva; además, que el PLAZO de dicho contrato será a partir del día diecinueve de febrero
de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil dieciocho, y demás términos y condiciones especificados
en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido
puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente
todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes
expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo
lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su
contenido y firmamos. **DOY FE.- ENMENDADO:dieciocho.VALE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


WILFREDO ANTONIO JUSTINIANO DURÁN
EL CONTRATISTA

